



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



156

BUENOS AIRES, 26 FEB 2009

VISTO el Expediente N° S01:0477244/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Acuerdo Agrícola alcanzado en la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se establecieron compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los "Compromisos en materia de Ayuda Interna".

Que el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), fue aprobada en la REPUBLICA ARGENTINA a través de la promulgación de la Ley N° 24.425.

Que el Acuerdo sobre Agricultura aprobado por la Ley N° 24.425 establece en los Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna - Medida Global de Ayuda (MGA)- consignadas en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, constituyen una limitación a las subvenciones, no pudiendo prestarse ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la citada lista.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, informó como ayuda interna el monto destinado al pago del "Importe que Abonará el FET" estableci-

MP
PROYECTO N°
1570

5
A



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

156

do en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800, sus modifi-
catorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modifica-
da por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que en el Acuerdo sobre Agricultura alcanzado, el compro-
miso de limitación de subvención estipulado para la campaña agríco-
la 2004/2005, en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, que correspon-
de para la REPUBLICA ARGENTINA es de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES
VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$75.021.292.-), monto expre-
sado en Pesos del año 1992, y que por analogía puede entenderse que
se corresponde a Dólares Estadounidenses de ese mismo año.

Que hasta tanto se establezcan nuevos compromisos de re-
ducción, las subvenciones de correspondientes a la ayuda interna
que la REPUBLICA ARGENTINA puede conceder, no deben superar el ci-
tado monto.

Que a fin de establecer como deberían tomarse en el futuro
los montos consignados por la REPUBLICA ARGENTINA como Medida Glo-
bal de Ayuda (MGA), por la Resolución N° 202 del 9 de agosto de
2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y por el Dictamen N° 119
del 31 de mayo de 2002, emitido por la Consejería Legal del MINIS-
TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se
entendió que al haberse establecido expresamente que los compromi-
sos asumidos por nuestro país fueron expresados en "pesos del año
1992" los mismos fueron expresados en Dólares Estadounidenses.

Que expresamente el referido dictamen sostuvo que "Esta
Consejería Legal comparte la opinión de la Misión de la República
Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra, en el

MP
PROYECTOR
15204

70/A



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

156

sentido de que resultaría conveniente aplicable un deflactor auto-incluido en base a moneda extranjera. Con ello se posibilita establecer una relación entre los "pesos de 1992" y el dólar, de manera tal que el valor inicial pueda ser ajustado por el tipo de cambio." "...de este modo no sería necesario iniciar un procedimiento de enmienda de lo acordado, con las implicancias que ello tendría, tomando en consideración que los compromisos asumidos por la República Argentina en la Ronda Uruguay fueron expresados en "pesos de enero de 1992..." "Si bien la aplicación de un deflactor en base a moneda extranjera resulta una alternativa novedosa en relación con los procedimientos que actualmente se utilizan, la misma responde a las particulares circunstancias de nuestro país, que al momento de expresar sus compromisos en "pesos de 1992", era el único país miembro de la Organización que tenía un esquema de convertibilidad entre el peso y el dólar, en una relación 1 a 1."

Que en función de lo señalado y al tipo de cambio estimado, el compromiso asumido para la campaña agrícola 2008/2009, resulta en un monto aproximado de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.-).

Que el monto aprobado en la presente resolución será aplicado a los fines enunciados en el Artículo 12, incisos b) y c) de la citada Ley N° 19.800.

Que por ser la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y el tipo de cambio del Ejercicio 2009 una variable estimada, se emitirán en el futuro las modificaciones que en dicha base pudieran corresponder.

Que el monto aprobado por el presente acto administrativo

MP
PROYECCION
15204

Handwritten signature and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

156

se ajustará para su distribución en función de la participación en los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) que cada provincia obtenga, de acuerdo a los valores de sus respectivas producciones, todo de acuerdo a lo normado en la referida Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que si bien se aprueba un monto anual, la transferencia de dicha suma estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

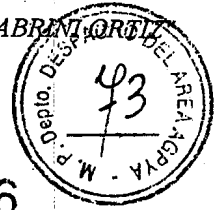
MP
PROYECTO N°
15204

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el monto de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.-) para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY, MISIO-



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

156

NES, SALTA, TUCUMAN y del CHACO, con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, correspondiente a la campaña agrícola 2008/2009.

ARTICULO 2°.- Las mencionadas provincias distribuirán su parte proporcional del monto establecido por el Artículo 1° de la presente resolución entre los productores tabacaleros que hayan comercializado tabaco de la cosecha 2008/2009 a razón de los importes que por kilogramo, tipo y clase de tabaco apruebe la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION en las diferentes resoluciones que determinarán los valores de "Importe que Abonará el FET" para la campaña agrícola 2008/2009.

ARTICULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será distribuido para la campaña agrícola 2008/2009 conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la citada Ley N° 19.800.

ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION no se responsabilizará por los pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados en las resoluciones dictadas por la citada Secretaría para cada tipo y clase de tabaco.

ARTICULO 5°.- La transferencia de la suma que por este acto se aprueba, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 6°.- La mencionada Secretaría podrá realizar las inspec-

MP
PROYECTO N°
15204



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ciones, verificaciones y auditorías administrativas contables necesarias a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTICULO 7°.- Las provincias citadas, a través de los organismos responsables de la ejecución del pago de "Importe que Abonará el FET", deberán remitir a solicitud de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el resumen de la aplicación de los fondos transferidos en el período, a los efectos indicados en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53035/60, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, M.Prod. - 5100/362-L25465-FET-Rec.FTerc.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten initials]

RESOLUCION N° 156

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MP
PROYECTON°
15204